

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que ya se encuentra integrado el contradictorio, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 22 de abril de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para **los días 13 y 14 DE JUNIO DE 2022 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina “unirse a la reunión”.

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3184743919, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Se precisa que a la audiencia deberán concurrir tanto los demandantes, como los demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Siendo necesaria la práctica de pruebas, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE¹:

1.1 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

RAUL CASTAÑO LENIS

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

¹ Folio 10 C1

En relación con la solicitud de testimonio de DEISY CAROLINA PINILLA MORA se decretará como interrogatorio de parte, teniendo en cuenta que la señora PINILLA MORA es demandante en el presente proceso.

1.2 DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos allegados con la demanda, obrantes a folios 14 a 171, 190 y 196 a 198 los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.3 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a DEISY CAROLINA PINILLA MORA.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA UNIDAD RESIDENCIAL BONAPARTE - PROPIEDAD HORIZONTAL-2:

2.1 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a LILIA QUINTERO QUINTERO y DEISY CAROLINA PINILLA MORA.

2.2 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

WILLIAM JAIME LIZARAZO
YESID A LIZCANO BARAJAS

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

2.3 DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda, obrantes a folios 239 a 272, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

2.4 CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL:

Cítese a la profesional ANA MELISA MONSALVE GARCIA para que comparezca a la audiencia virtual de instrucción y juzgamiento, en donde se le indagará sobre la idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen aportado por la parte demandante y obrante a folios 78 a 94.

En relación con la citación del médico YESID A LIZCANO BARAJAS, la misma se ordena como declaración de terceros y no como perito, teniendo en cuenta que la parte demandante al momento de allegar el documento no le dio al mismo el carácter de dictamen pericial y por esa razón el Despacho no le confiere esa naturaleza.

3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A.3:

3.1 DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda el 10 de noviembre de 2020, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

3.2 DICTAMEN PERICIAL:

² Folio 231 C1

³ Contestación presentada el 10-11-2020

Téngase en cuenta el dictamen pericial denominado “dictamen pericial sobre un producto de modelo similar al objeto del litigio” presentado el 10 de noviembre de 2020 y suscrito por JUAN CARLOS BELTRAN MORALES.

En lo relativo a la contradicción del dictamen se precisa que esta solicitud probatoria de conformidad con el artículo 228 del C.G.P., se contempla para la parte contra la cual se aduce el mismo, no siendo procedente decretarla a petición de quien presenta el dictamen. Para el efecto adviértase que no es consecuente presentar un dictamen y contradecirlo a la vez.

3.3 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a DEISY CAROLINA PINILLA MORA.

3.4 EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Se ordena a la representante legal de la UNIDAD RESIDENCIAL BONAPARTE – PROPIEDAD HORIZONTAL que allegue con destino a este proceso, si la tiene en su poder, la bitácora de la UNIDAD RESIDENCIAL BONAPARTE correspondiente a los meses de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y enero de dos mil diecinueve (2019).

4. PRUEBAS DE OFICIO

4.1 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio al representante legal de la UNIDAD RESIDENCIAL BONAPARTE y de SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A. así como a LILIA QUINTERO QUINTERO y DEISY CAROLINA PINILLA MORA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **27 de abril 2021**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO electrónico No. 064

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO